



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA Y DE CALIDAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(Aprobado en sesión de la Junta de Centro de fecha 19 de marzo de 2021)

PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad de Málaga¹, aprobados por Decreto 464/2019, de 1 de mayo² (BOJA de 17 de mayo), de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, recogen en su disposición final segunda la adaptación de los reglamentos de funcionamiento de los órganos de la Universidad. Para dar cumplimiento a este mandato, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprobó, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, el Reglamento de las Comisiones Académicas y de Calidad de Facultades y Escuelas³, por el que se regulan las comisiones académicas y de calidad de las Facultades y Escuelas de la Universidad de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de los Estatutos y en el artículo 14 del Reglamento 2/2020, de 21 de julio, de la Universidad de Málaga, por el que se regulan las comisiones emanadas de los títulos tercero y cuarto de los Estatutos de la Universidad⁴.

Para dar cumplimiento a todo lo expuesto, la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día de la fecha y a propuesta del Decanato, acuerda aprobar la presente normativa, con el objetivo de regular la organización, funcionamiento y competencias de la Comisión Académica y de Calidad del Centro.

ARTICULADO

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización, las competencias y las normas de funcionamiento interno de la Comisión Académica y de Calidad (en adelante CAC) de la Facultad de Ciencias, así como los procesos de elección de sus miembros.

1 <https://www.uma.es/secretariageneral/normativa/propia/EstatutosUMA.pdf>

2 https://www.juntadeandalucia.es/boja/2019/93/BOJA19-093-00072-7162-01_00155518.pdf

3 https://www.uma.es/secretariageneral/normativa/propia/consejo/octubre_2020/Anexo02.pdf

4 https://www.uma.es/secretariageneral/newsecgen/images/ConsejoGobierno07_20/anexo01.pdf

Artículo 2. Competencias de la Comisión Académica y de Calidad.

Son competencias de la CAC del Centro las siguientes:

1. Conocer y hacer propuestas a la Junta de Facultad sobre las cuestiones relativas a la ordenación de la actividad académica y a los sistemas de evaluación de los conocimientos del estudiantado, así como sobre los demás asuntos que sean de su competencia.
2. Conocer y resolver las reclamaciones relativas al desarrollo de la docencia y a la aplicación de los sistemas de evaluación de la adquisición de competencias del estudiantado, según lo dispuesto en el artículo 149⁵ de los Estatutos de la Universidad de Málaga⁶ y demás normativa vigente.
3. Responsabilizarse del seguimiento de las tareas docentes del profesorado del Centro y de cualesquiera otras cuestiones relativas a la innovación pedagógica de las enseñanzas, promoviendo la formación del profesorado en herramientas y

5 Artículo 149. Revisión de evaluaciones.

1. En el marco de lo previsto en el Estatuto del Estudiante, el estudiantado tiene derecho a la revisión de la evaluación de su rendimiento académico, en los siguientes términos:
 - a) El profesorado encargado de las pruebas estará obligado a revisar los procesos de evaluación del estudiantado que lo solicite dentro del plazo establecido por la normativa sobre evaluación, en su presencia y con publicidad, así como efectuar las correcciones a que hubiere lugar tras la revisión.
 - b) Agotado el trámite anterior, el estudiantado, de forma individual o colectiva, podrá dirigir escritos de reclamación a la Comisión Académica y de Calidad del respectivo centro, fundados en alguna de las siguientes causas:
 - Incumplimiento del programa académico del centro en materias que afecten a la cuestión reclamada.
 - Defecto de forma en la realización de los procesos de evaluación o en el procedimiento de revisión de los mismos.
 - Desacuerdo motivado con la calificación obtenida.
2. La Comisión Académica y de Calidad podrá, en estos casos:
 - a) Instar al correspondiente Consejo de Departamento para que sean subsanados los defectos observados.
 - b) Dar traslado del expediente al correspondiente Consejo de Departamento para que proceda al nombramiento de un tribunal, integrado por profesorado de la respectiva área de conocimiento, para la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.
 - c) Proceder, por sí misma o por delegación, oído el correspondiente Consejo de Departamento, a la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.
 - d) Dar traslado a la dirección del centro, de las actuaciones realizadas para el esclarecimiento de responsabilidades.
 - e) Desestimar motivadamente el escrito de reclamación informando a las personas interesadas de las posibilidades de recurso subsiguientes y de los plazos correspondientes.
3. El inicio de cualquier procedimiento de revisión o reclamación, por parte del estudiantado, no supondrá para las personas interesadas perjuicio alguno, que pudiera afectar al cumplimiento de los plazos de matrícula, convocatorias de pruebas de evaluación o cualesquiera otros que pudieran ser consecuencia de dicho procedimiento.

6 <https://www.uma.es/secretariageneral/normativa/propia/EstatutosUMA.pdf>

- metodologías docentes, así como emitir informes sobre estas materias y remitir- los a la CAC de la Universidad cuando esta lo solicite.
5. Coordinar y definir los mecanismos para el seguimiento de la evaluación de la actividad docente. En particular, velar por que los sistemas de evaluación permitan comprobar que se han alcanzado las competencias definidas para cada materia de los títulos del Centro, teniendo en cuenta el plan de mejora elaborado por la CAC de la Universidad. En caso de que exista algún desajuste, la CAC de la Universidad solicitará a los Departamentos implicados la revisión de los aspectos que se consideren necesarios.
 6. Validar la adecuación de cada programación docente con la respectiva memoria de verificación y elevar propuestas para la coordinación de dichas programaciones a la Junta de Facultad, para su aprobación, si procede. El equipo de gobierno del Centro, una vez aprobado el programa académico, procederá a su publicación y difusión.
 7. Comprobar que las programaciones docentes de las asignaturas que se imparten en las titulaciones del Centro se ajustan a la normativa vigente y a las recomendaciones aprobadas por la Junta de Facultad y por la propia CAC.
 8. Preparar, analizar y actualizar la información relativa a los procesos de verificación, seguimiento y acreditación de los títulos, asegurando la máxima participación de los agentes internos y externos implicados en ellos, y rigiéndose por los principios de la gestión eficiente y transparente.
 9. Elaborar anualmente un plan de mejora del Centro y de los planes de estudio de cada uno de sus títulos, especificando las pertinentes acciones de mejora de estos, así como los modos y plazos de realizarlas.
 10. Analizar y resolver las quejas, incidencias, reclamaciones y sugerencias que, sobre ordenación académica y calidad, reciba el Centro.
 11. Elaborar, actualizar y proponer a la Junta de Facultad el Manual de Calidad y el diseño de los procesos del Sistema de Garantía de la Calidad del Centro.
 12. Elaborar para la Junta de Facultad un informe anual sobre todos los aspectos y procedimientos del Sistema de Garantía de la Calidad del Centro.
 13. Participar en la planificación estratégica de la Facultad de Ciencias, así como en la de la Universidad de Málaga, en los términos que determine el Claustro universitario

Artículo 3. Presidencia y miembros de la Comisión.

La presidencia de la CAC del Centro corresponderá a la persona que dirija el decanato de la Facultad o, en su caso, aquella en quien delegue, que deberá estar al frente de un vicedecanato. El resto de sus miembros serán los siguientes:

1. La persona responsable del vicedecanato con competencias en materia de ordenación académica.
2. La persona responsable del vicedecanato con competencias en materia de calidad.
3. La persona responsable de la coordinación de cada uno de los títulos oficiales de Grado y de Máster impartidos en el Centro.

4. La persona que ejerza la jefatura de la secretaría del Centro, que actuará como secretario de la Comisión.
5. Una persona perteneciente al personal docente e investigador, adscrito a la Facultad de Ciencias, por curso, independientemente de las titulaciones impartidas en el Centro.
6. Una persona representante del estudiantado, por curso, independientemente de las titulaciones impartidas en el Centro.

Artículo 4. Presidencia y Secretaría.

1. Corresponde a quien ejerza la presidencia de la CAC:
 - a) Ostentar su representación.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar su orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes de la Comisión.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
 - e) Visar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos adoptados.
 - f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Corresponde a quien ejerza la secretaría de la CAC:
 - a) Efectuar, por orden de quien ejerza la presidencia, la convocatoria de las sesiones de la Comisión y emitir las citaciones a sus integrantes.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los integrantes con el resto de la Comisión, lo que incluye notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que la Comisión deba tener conocimiento.
 - c) Preparar el despacho de los asuntos.
 - d) Redactar, autorizar y custodiar las actas de las sesiones.
 - e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
 - f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
3. En situaciones de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quienes ejerzan la presidencia y la secretaría serán sustituidos por quienes designe la persona que dirija el decanato de la Facultad.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los miembros de la Comisión.

1. Recibir, con la antelación establecida en el artículo 7.5 de este Reglamento, la convocatoria que contenga el orden del día de las sesiones, así como la información y la documentación sobre los asuntos que figuren en el mismo.
2. Asistir a las sesiones y participar en sus debates.
3. Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

4. Formular ruegos y preguntas.
5. Solicitar, si fuera necesario, y obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
6. Actuar con imparcialidad y objetividad, velando en cualquier caso por la garantía de publicidad de los trabajos, informes y recomendaciones que se adopten en las sesiones de la Comisión.
7. Preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de su función, cuando expresamente así sea requerido en la comunicación del orden del día. Especialmente, habrán de guardar reserva respecto a la información que pueda afectar a datos personales, así como a las deliberaciones habidas en el seno de la Comisión.
8. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión.

1. La condición de integrante de la CAC, que es personal e indelegable, se adquirirá en el momento de ser constituida dicha Comisión en cada uno de sus respectivos períodos, según lo indicado en el artículo 18 de este Reglamento.
2. Quienes integren la Comisión cesarán por:
 - a) Finalización del período para el que hubieran sido elegidos o designados.
 - b) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la persona que ejerza la presidencia de la Comisión.
 - c) Pérdida o modificación de las condiciones académicas o administrativas que le permitieron ser elegido o designado.
 - d) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
3. Las vacantes que se produjeran entre los integrantes de la CAC serán cubiertas mediante el mismo procedimiento de designación establecido para cada caso por este Reglamento, según lo indicado en sus artículos 15, 17 y 18, salvo cuando dichas vacantes afecten a la presidencia y/o la secretaria de la Comisión, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 4.3.

Artículo 7. Convocatoria de sesiones.

1. La persona responsable de la secretaria convocará las sesiones de la Comisión por decisión de quien ejerza su presidencia o a petición razonada de la mayoría de sus integrantes.
2. El orden del día será establecido por quien ejerza la presidencia de la Comisión y deberá incluir al menos los puntos solicitados de forma motivada por la mayoría de sus integrantes.
3. Las sesiones podrán tener carácter ordinario o extraordinario, debiendo celebrar la Comisión al menos tres sesiones ordinarias por curso académico.
4. Las convocatorias ordinarias serán notificadas a los integrantes de la Comisión al menos tres días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

5. Las convocatorias de sesiones extraordinarias tendrán lugar exclusivamente en casos de urgente necesidad y deberán ser notificadas con al menos dos días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.
6. En las notificaciones de las convocatorias, que se realizarán mediante escrito oficial enviado al correo electrónico comunicado por el miembro de la Comisión a la Secretaría de la misma, constarán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera convocatoria y, media hora después, en segunda convocatoria. Dichas notificaciones adjuntarán la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos del orden del día.
7. En el caso de sesiones no presenciales, como se contempla en el artículo 9 de este Reglamento, las convocatorias deberán incluir además el enlace a la aplicación que se vaya a utilizar.

Artículo 8. Inicio y desarrollo de las sesiones.

Para la válida constitución de la CAC, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá:

- a) En primera convocatoria, la presencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaria, o en su caso de quienes los sustituyan, y de al menos la mitad del resto de los integrantes de la Comisión.
- b) En segunda convocatoria, la presencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaria, o en su caso de quienes los sustituyan, y de al menos la tercera parte del resto de los integrantes de la Comisión.
- c) Quien ejerza la presidencia podrá invitar a las sesiones, con voz y sin voto, a las personas que estime conveniente en relación con los asuntos especificados en el orden del día.
- d) No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de los integrantes de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- e) Quienes integren la Comisión podrán asistir a sus sesiones por medios telemáticos, siempre que lo notifiquen a quien ejerza la secretaria de la comisión con una antelación de al menos un día hábil que permita habilitar los medios previstos en el artículo 9.
- f) Para los supuestos no regulados por este Reglamento resultará de aplicación, en lo que afecta al funcionamiento de órganos colegiados, lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público⁷.

⁷ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10566-consolidado.pdf>

Artículo 9. Sesiones no presenciales.

1. La CAC podrá celebrar sesiones no presenciales, en las que se asegurará la disponibilidad de los medios electrónicos precisos.
2. Los medios electrónicos empleados deberán garantizar la identificación de los asistentes, el completo desarrollo de sus manifestaciones y la interactividad e intercomunicación entre los participantes, en tiempo real y durante la sesión.
3. Las sesiones no presenciales se convocarán y desarrollarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la CAC serán adoptados por mayoría de votos de quienes asistan a la sesión.
2. El voto de los miembros de la CAC es personal e indelegable, y quien ejerza la presidencia dirimirá, con voto de calidad, los posibles empates, a efectos de adoptar acuerdos.
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento, sin necesidad de votación expresa, las propuestas que efectúe la persona que ejerza la presidencia, cuando una vez anunciadas por esta no susciten objeción ni oposición alguna.
4. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo que la presidencia o algún asistente deseen que sean secretas, en cuyo caso se llevarán a cabo mediante votación en urna o mediante el procedimiento electrónico que asegure el secreto del voto.
5. Los acuerdos de la CAC se materializarán en informes que, salvo disposición en contrario, tendrán carácter no vinculante.
6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo respecto a un acuerdo adoptado por la Comisión, podrán dirigirse a la persona que ejerza la secretaría para que le sea expedida certificación del mismo.
7. Contra los acuerdos de la CAC podrá elevarse recurso en los términos establecidos en el artículo 7.6 de los Estatutos de la Universidad de Málaga⁸.

Artículo 11. Actas de la Comisión.

1. Quien ejerza la secretaría de la CAC levantará acta de cada sesión, que especificará la lista de asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de celebración, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones que se hubieran producido y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. A solicitud de los integrantes de la Comisión que así lo requieran explícitamente, en el acta figurará su voto contrario al acuerdo adoptado, o su abstención, y los motivos que los justifiquen, o el motivo del voto favorable. Asimismo, cualquier integrante tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra en el acta de su intervención, siempre que aporte durante la sesión, o en el plazo que establezca quien ejerza la presidencia,

8. <https://www.uma.es/secretariageneral/normativa/propia/EstatutosUMA.pdf>

el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se unirá al acta o se hará constar en ella.

3. El acta se aprobará en la sesión ordinaria siguiente a la que se refiera, aunque quien ejerza la secretaría podrá emitir previamente certificación sobre los acuerdos específicos adoptados, haciendo constar expresamente en dicha certificación la circunstancia de que el acta está pendiente de aprobación.

Artículo 12. Elección de los representantes del sector de profesorado.

1. La elección de los miembros de la CAC deberá celebrarse con anterioridad al día 31 de octubre del curso académico en el que corresponda la celebración de elecciones según se recoge en el artículo 18 de este Reglamento.
2. Corresponde a la persona que dirija el decanato de la Facultad de Ciencias la organización del proceso electoral.
3. El calendario electoral deberá indicar, al menos, las siguientes fases con las fechas y plazos establecidos para cada una de ellas:
 - a) Fecha de apertura del procedimiento de consulta de los datos censales.
 - b) Plazo de reclamaciones de los datos censales.
 - c) Fecha de publicación del censo definitivo.
 - d) Plazo de presentación de candidaturas.
 - e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
 - f) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos.
 - g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
 - h) Fecha de la jornada de votación.
 - i) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
 - j) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos electos.
 - k) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.
4. Las correspondientes candidaturas se presentarán en la Secretaría del Centro en el plazo que al efecto se fije en la convocatoria de elecciones.
5. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas se publicará la relación provisional de estas, a la que se podrán presentar alegaciones en el plazo establecido, transcurrido el cual la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias hará públicas las candidaturas definitivas del sector de profesorado que se ajusten a las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 13. Emisión del voto.

1. El voto podrá ejercerse de manera presencial o de manera electrónica, según lo establezca la convocatoria.
2. En el caso del voto presencial, los electores acreditarán su identidad para el ejercicio del derecho al voto mediante la presentación del DNI, pasaporte, permiso de

conducción, carné universitario con fotografía o tarjeta de residencia. Identificado el elector, se comprobará por la mesa su inclusión en el censo correspondiente. Si el elector no figurara por error u omisión en el censo que obre en poder de la mesa electoral, solo podrá ejercer su derecho a votar si presenta una certificación censal que le sea expedida por la junta electoral de la Facultad.

Artículo 14. Cierre de la votación.

A la hora fijada para la finalización de la votación, y tras ejercer su derecho al voto los electores presentes en ese momento en el local electoral que aún no lo hubieran hecho, votarán el Presidente y el resto de miembros de la mesa electoral.

Artículo 15. Escrutinio.

1. Terminada la votación, se procederá inmediatamente al escrutinio, que será público.
2. Se considerarán votos nulos los emitidos:
 - a) En sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
 - b) En papeleta sin sobre.
 - c) En sobre que contenga más de una papeleta con distintos candidatos. Si contuviese más de una papeleta con los mismos candidatos se computará como un solo voto válido.
 - d) En papeleta en la que se haya señalado un número de candidatos superior al máximo establecido.
 - e) En papeleta o con sobre que presenten signos o señales que impidan interpretar claramente el sentido y el contenido del voto o sean incompatibles con el ejercicio responsable del derecho de voto.
3. Se considerarán votos en blanco los emitidos:
 - a) En sobre que no contenga papeleta.
 - b) En papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.
4. Finalizado el escrutinio de los votos, la mesa electoral comunicará los resultados del escrutinio a la junta electoral de la Facultad, y esta hará públicos los resultados provisionales de la elección, ante los que podrán interponerse las reclamaciones pertinentes.
5. Atendidas las posibles reclamaciones, la junta electoral del Centro hará pública la proclamación definitiva de las candidaturas elegidas. Los candidatos no electos más votados serán proclamados miembros suplentes de la CAC de la Facultad de Ciencias.

Artículo 16. Composición de la mesa electoral.

La Mesa Electoral, que podrá tener carácter presencial o electrónico, estará formada por la persona que dirija el decanato de la Facultad de la Facultad, o Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente, el Secretario de la Facultad, que actuará como

Secretario, y dos docentes, que actuarán como vocales y serán elegidos previamente en Junta de Facultad (dos vocales titulares y dos suplentes) mediante sorteo entre los profesores a tiempo completo.

Artículo 17. Elección de los representantes del sector de estudiantes.

1. Los representantes del sector de estudiantes en la CAC de la Facultad de Ciencias serán elegidos por y entre los miembros titulares y suplentes del sector de estudiantes de la Junta de Facultad.
2. Si entre los titulares y suplentes del sector estudiantes no hubiera presencia de miembros de algún curso, o no hubiera disponibilidad por parte de los representantes de estudiantes en la Junta de Facultad, se elegirá a un estudiante que tenga representación en otro órgano colegiado como puede ser a Consejo de Departamento.

Artículo 18. Mandato de los miembros de la Comisión.

1. El mandato de los miembros de la CAC elegidos en representación del sector de profesorado tendrá una duración de cuatro años. Las vacantes producidas en la Comisión se cubrirán acudiendo a los miembros suplentes, según lo establecido en el artículo 15.5 de este Reglamento. Se celebrarán elecciones parciales en los casos en los que no existan más candidatos o se hubiera agotado la lista correspondiente.
2. El mandato de los miembros de la CAC elegidos en representación del sector de estudiantes tendrá una duración de un año.

Artículo 19. Comisión permanente.

1. Se constituirá una comisión permanente que actuará como comisión delegada de la CAC de la Facultad cuando deban resolverse asuntos de trámite y reclamaciones de carácter urgente, según lo dispuesto en el artículo 149 de los Estatutos de la Universidad de Málaga⁹ y demás normativa vigente.
2. Esta comisión permanente tendrá la siguiente composición:
 - a) Un presidente, que será el decano de la Facultad o, en su caso, el vicedecano en quien delegue.
 - b) El vicedecano de la Facultad con competencias en materia de ordenación académica.
 - c) El vicedecano de la Facultad con competencias en materia de calidad.
 - d) La persona que ejerza la secretaría de la CAC.
 - e) Un representante del sector de profesorado.
 - f) Un representante del sector de estudiantes.
3. La elección de los miembros de la comisión permanente se realizará en la reunión constitutiva de la CAC del Centro.

⁹ <https://www.uma.es/secretariageneral/normativa/propia/EstatutosUMA.pdf>

4. En las reclamaciones relativas al desarrollo de la docencia y a la aplicación de los sistemas de evaluación de un título particular de Grado o Máster se contará con la asistencia del coordinador de la correspondiente titulación.

Artículo 20. Funcionamiento de la comisión permanente.

1. La comisión permanente se reunirá con la periodicidad necesaria, previa convocatoria de su presidente, que fijará el orden del día.
2. Las sesiones serán convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles.
3. La convocatoria de la sesión se remitirá a sus componentes y, a título informativo, a todos los integrantes de la CAC.
4. Los acuerdos de la comisión permanente se aprobarán por mayoría simple, decidiendo los empates el voto de calidad de su presidente.
5. Las actas de la comisión permanente tendrán la misma consideración que las de la CAC, a efectos de publicidad y conservación.
6. La comisión permanente dará cuenta a la CAC, en la sesión de esta inmediatamente siguiente a la de aquella, de los asuntos que hubiera tratado y de las decisiones adoptadas, que deberán ser ratificadas por la CAC en la misma sesión e incorporadas al acta como anexo.

DISPOSICIONES

Disposición transitoria.

Hasta tanto se constituya la nueva CAC de la Facultad de Ciencias, las competencias establecidas en este Reglamento para dicha Comisión serán ejecutadas por la integración de la actual Comisión de Ordenación Académica y la actual Comisión de Garantía de la Calidad del Centro, que estará compuesta por las siguientes personas:

- a) Aquellas a quienes corresponda la presidencia y la secretaría según lo dispuesto en este Reglamento.
- b) Los profesores que forman parte de la Comisión de Ordenación Académica.
- c) Un representante por cada una de las coordinaciones de las titulaciones de Grado y de Máster de la Facultad.
- d) Tres estudiantes, elegidos de entre quienes sean vocales por este sector en la correspondiente Junta de Facultad

Disposición adicional.

Todos los preceptos de este Reglamento que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.



Disposición derogatoria.

Quedan derogados tanto el Reglamento de la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Ciencias¹⁰ de fecha 7 de marzo de 2005 y modificado con fecha 20 de octubre de 2010, como el Reglamento de la Comisión de Garantía de la Calidad¹¹ de fecha 14 de marzo de 2018.

-
- 10 https://www.uma.es/facultad-de-ciencias/navegador_de_ficheros/archivos_ciencias/descargar/Normativa_propia/reglamento-oa.pdf
- 11 https://www.uma.es/facultad-de-ciencias/navegador_de_ficheros/archivos_ciencias/descargar/Normativa%20propia/reglamento_comision_garantia_calidad.pdf

